Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 245

Chiriguaná, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RAUL DAJIL ROCHA CONTRA EMDISALUD ESS EPS-S Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00029-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 2º, 6°, 7º y 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias:

En el introductorio de la demanda, señala como demandado solidario al señor "LUIS CARLOS OCHOA CADAVID", en su calidad de "administrador", no obstante, en los anexos de la demanda se constata que el señor es un agente liquidador, y la demandada principal no es una sociedad por acciones simplificadas "S.A.S.", circunstancias que no permiten que se tenga como extremo pasivo de la demanda.

En el acápite de hechos, éstos están mal enumerados, algunos extensos, conteniendo dos o más supuestos fácticos en un mismo párrafo, además, aseveraciones y conclusiones del togado, que deben instituirse en el acápite de razones y fundamentos de derecho, respectivamente. Recuérdese que en el acápite de hechos sólo va un supuesto de hecho por cada uno de ellos, redactado de forma concisa y clara, de tal manera que posibilite su aceptación o negación por parte de la pasiva de la litis.

En el acápite de pretensiones, las debe organizar entre declarativas y condenatorias, con suma claridad, de forma concisa y precisa.

En el acápite de pruebas hace referencia a otra persona como demandante.

En cuanto a los valores, deben ir en razones de derecho y/o en el acápite de cuantía. Observándose, además, que existe una deficiente elaboración de las liquidaciones.

Es por todo lo anterior que existe una estructuración errada de la demanda, toda vez que tratándose de un proceso al que se le debe dar un trámite oral, en el cual por las características en las que se funda, se deben redactar los hechos, las pretensiones, y las razones de derecho, de forma sucinta y precisa que única y exclusivamente soporten a cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, de tal manera que le otorguen al juzgador los insumos necesarios para que su trámite se surta en debida forma, ajustado a derecho y sin dilaciones, a la luz de la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibíd., inadmitirá la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase a AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, identificado con C.C. Nº 80.038.718 de Bogotá y T.P. Nº 189.802 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Es pertinente advertirle a la parte activa de la litis, que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, la allegue en un nuevo libelo como si la presentase por primera vez, y se la envíe junto con la demanda a la parte demandada y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápites, dejando incólume los establecidos correctamente.

Es pertinente advertirle al togado, que deberá enviar por medio electrónico constancia del envío de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb21b2efec04be554f178ceac1f43b74f5f43eaec303be4f3c2aff29f3845850**
Documento generado en 28/03/2022 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica